

ANEXO I

MINISTERIO DE CULTURA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA

PROGRAMA DE AYUDAS EXTERIOR DE LA CULTURA “APEX”

REGLAMENTO DE BASES Y CONDICIONES

Capítulo I- Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento de Bases y Condiciones (el “Reglamento”) establece las normas generales relativas a la organización, aplicación y selección de los beneficiarios del **PROGRAMA DE AYUDAS DE PROYECTOS ARTÍSTICOS EN EL EXTERIOR (APEX)** (el “Programa”).

ARTÍCULO 2: Los beneficios ofrecidos por el Programa consistirán en pasajes internacionales para el traslado de el/los beneficiario/os al lugar de destino y regreso a nuestro país (el/los “Beneficio” y/o “Beneficios”).

ARTÍCULO 3: El Programa funcionará bajo la modalidad de “*ventanilla abierta*”, para lo cual se deberá completar un Formulario de Aplicación (ANEXO II) que consta de requisitos particulares y aspectos formales que los postulantes deberán cumplimentar para poder aplicar al mismo.

ARTÍCULO 4: El canal de comunicación con los postulantes en todos los casos será el correo electrónico institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR de la Cultura, (promocionexterior@cultura.gob.ar), donde se recibirán las solicitudes y el formulario correspondiente. Sólo se tendrán por recibidos aquellos correos electrónicos cuya recepción hubiera sido confirmada por la Autoridad de Aplicación, por ese mismo medio.

ARTÍCULO 5: Son objetivos del PROGRAMA:

- a) Brindar apoyo a artistas locales en el desarrollo y difusión de sus proyectos en la escena internacional.
- b) Poner en valor las prácticas contemporáneas de relevancia internacional favoreciendo la circulación internacional de artistas innovadores y emergentes que existen a lo largo de todo el país.
- c) Acompañar una estrategia de posicionamiento y promoción internacional de la cultura argentina, a través de un Programa con Ventanilla Abierta para la aumentar la presencia de creadores y artistas argentinos.
- d) Articular la producción artística local con las oportunidades y demandas existentes en el exterior.

ARTÍCULO 6: La DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente Reglamento, instrumentará los medios pertinentes a fin de lograr el efectivo cumplimiento de la coordinación e implementación de las acciones desarrolladas por el Programa.

Capítulo II- De los destinatarios y características de las ayudas

ARTÍCULO 7: Los destinatarios de las ayudas son creadores y artistas argentinos, nativos o naturalizados y residentes en el país o creadores y artistas extranjeros que residan hace más de cinco (5) años en la República Argentina, que hayan sido seleccionados para participar de una feria, festival, bienal, mercado o evento de artístico de relevancia en el exterior. Queda excluido como beneficiario del Programa el personal de planta permanente y/o contratado que preste funciones en la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y sus DIRECCIONES NACIONALES.

ARTÍCULO 8: Las ayudas estarán destinadas a la realización de proyectos artísticos y/o profesionales, participación en festivales, ferias, bienales y mercados. Comprende el otorgamiento del pasaje aéreo para el traslado de el/los beneficiario/os al lugar de destino y regreso a nuestro país. El/Los

beneficiario/os deberán rendir estas ayudas con los comprobantes correspondientes al viaje realizado (tarjetas de embarque aéreo).

ARTÍCULO 9: El Programa no se hará cargo de llevar a cabo las gestiones que fueran necesarias para la obtención de las visas, licencias o las autorizaciones de desplazamiento personal, de obra, instrumentos y/o cualquier otro elemento u objeto que el beneficiario considere necesario para la realización de su proyecto en el exterior, quedando éstas a cargo exclusivamente del beneficiario.

ARTÍCULO 10: La ayuda otorgada por el Programa es un beneficio intransferible. Una vez aceptada la ayuda, en caso de no poder gozar de la misma, debe presentar una declaración jurada donde de constancia de la renuncia al mismo.

Capítulo IV- De la selección de los beneficiarios

ARTÍCULO 11: Los postulantes al Programa sólo podrán percibir una (1) ayuda y/o beneficio ofrecido por el MINISTERIO DE CULTURA por año. En caso de presentarse en simultáneo a más de un beneficio ofrecido por el MINISTERIO DE CULTURA y ser seleccionados en más de uno, deberán optar por sólo uno de ellos. Dicha opción deberá realizarse con 90 días de anticipación a la fecha del viaje.

ARTÍCULO 12: En todos los casos, la evaluación para el oportuno otorgamiento de las ayudas será realizada por un Comité convocado por la Autoridad de Aplicación a tal efecto, integrado por los coordinadores y referentes sectoriales del MINISTERIO DE CULTURA, quienes analizarán la pertinencia de la solicitud, la propuesta cultural y artística, el evento para el cual se realiza el pedido y volcarán los resultados en la Planilla de Evaluación (ANEXO III).

ARTÍCULO 13: Para la selección de los beneficiarios se realizará un análisis mensual de las postulaciones recibidas y de la documentación presentada por los postulantes, a cargo de los referentes sectoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR y del MINISTERIO DE CULTURA, y un comité técnico designado por la Autoridad de Aplicación a tal efecto.

ARTÍCULO 14: Los resultados serán comunicados de manera mensual vía correo electrónico a través de una nota de aceptación (ANEXO IV) a todos los postulantes que se hubieran presentado a lo largo del mes correspondiente.

ARTÍCULO 15: Los beneficiarios del Programa APEX podrán presentarse a otras convocatorias enmarcadas en los programas y/o proyectos que impulsa el MINISTERIO DE CULTURA, una vez transcurrido un período de dos (2) años desde su primera inscripción al mismo.

Capítulo V- De los requisitos de los postulantes

ARTÍCULO 16 Los postulantes al Programa deberán cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado y residir en el país; o ser extranjeros que residan hace más de cinco (5) años en la República Argentina. Al momento de otorgarse el beneficio, deberán contar con la documentación necesaria para salir del país, y para ingresar y permanecer en el país de destino de la actividad. En el caso de beneficiarios menores de edad deberán contar con la autorización y documentación adicional que para cada caso dispone la normativa vigente.

ARTÍCULO 17: Los postulantes deberán presentar, de modo digital, papel o cualquier otro que la Autoridad de Aplicación establezca oportunamente, la siguiente documentación: formulario de inscripción debidamente cumplimentado; Currículum Vitae con firma, y fotocopia del pasaporte. A la citada documentación, deberá acompañarse la invitación de la institución cultural extranjera en la que conste la actividad que se verá involucrada, y las fechas previstas para la misma. El MINISTERIO DE CULTURA podrá requerir a los postulantes cualquier otra documentación que resulte pertinente a los fines de su evaluación. La Autoridad de Aplicación podrá exigir, al momento de otorgar el pasaje, los documentos originales que hayan sido enviados de modo digital.

Capítulo VI- De las obligaciones de los beneficiarios

ARTÍCULO 18: Los beneficiarios seleccionados deberán presentar vía correo electrónico, en un plazo no superior a los diez (10) días corridos de la notificación fehaciente de la asignación de la ayuda, una declaración escrita (Anexo IV) expresando su aceptación de la misma, y de las obligaciones que se señalan en el presente Reglamento, sin perjuicio de que la mera postulación al Programa APEX implique la aceptación de estas Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 19: Los beneficiarios deberán cumplir con el plan de actividades aprobado por la Autoridad de Aplicación y documentar y/o registrar las tareas realizadas, la experiencia y resultados. La documentación o registro deberán ser fijados en formato digital, que deberá remitirse por correo electrónico la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA. En todos los casos, se deberá presentar, en formato físico, la documentación probatoria de la compañía aérea (tarjeta de embarque). La documentación señalada deberá remitirse en un plazo máximo de quince (15) días luego del regreso del beneficiario a nuestro país.

ARTÍCULO 20: Las ayudas otorgadas en el marco del Programa APEX implican la obligación de los beneficiarios de retornar a la Argentina al finalizar las actividades para las cuales fueron otorgados los beneficios, a fin de dar cumplimiento a las actividades de transferencias previstas en el artículo 22 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21: Los beneficiarios deberán informar de manera inmediata a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA acerca de cualquier cambio que se produjese en las circunstancias por las cuales se le otorgó el apoyo o en las condiciones de ejecución acordadas.

ARTÍCULO 22: Los beneficiarios se comprometen a mencionar el apoyo brindado por el MINISTERIO DE CULTURA en los casos que correspondiere. Asimismo, la Autoridad de Aplicación requerirá a los beneficiarios la realización de actividades de transferencia (talleres, cursos, clínicas, seminarios, muestras,

exposiciones, etc.), sobre la experiencia adquirida con la ayuda recibida. En este sentido, se contempla la posibilidad de impulsar la socialización de los conocimientos adquiridos promoviendo así la socialización de ideas, conocimientos y experiencias en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 23: En caso de situaciones de fuerza mayor debidamente justificadas, el beneficiario que se vea impedido de cumplir los compromisos asumidos deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Autoridad de Aplicación en un plazo no mayor a los cinco (5) días corridos de ocurrido el hecho, quedando facultada la Autoridad de Aplicación a tomar las decisiones correspondientes, que podrán ser desde la quita de la ayuda, hasta la elección de un nuevo beneficiario, entre los postulantes admitidos.

ARTÍCULO 24: Los beneficiarios que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, a juicio exclusivo de la Autoridad de Aplicación, serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen, y quedarán inhabilitados de recibir en el futuro los beneficios del Programa.

ARTÍCULO 25: Toda circunstancia no prevista en este Reglamento será resuelta por la Autoridad de Aplicación, y sus decisiones serán inapelables.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia:

ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.